

Dip. Brenda F. Ríos Prieto

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, en nuestro carácter de Diputada y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como en los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que rindan un informe público, detallado, homologado y verificable sobre los resultados del operativo realizado en un presunto laboratorio clandestino en el estado de Chihuahua; así mismo para que informen sobre la existencia, alcances y fundamento jurídico de convenios, acuerdos o mecanismos de cooperación celebrados con gobiernos, agencias u organismos extranjeros en materia de seguridad pública, inteligencia, coordinación operativa, capacitación policial o fortalecimiento institucional, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO.

El presente asunto deriva de una serie de hechos ocurridos en el estado de Chihuahua a partir del 18 de abril de 2026, relacionados con un operativo de seguridad de alto impacto en el que participaron diversas corporaciones estatales y federales, y que ha generado un amplio debate público por la falta de información

clara, completa y homogénea sobre sus resultados, así como por las implicaciones institucionales y de coordinación intergubernamental que se han derivado de su desarrollo.

Estos hechos no constituyen un evento aislado, sino un proceso operativo e institucional con consecuencias administrativas, políticas y de seguridad pública que exigen máxima transparencia, rendición de cuentas y control democrático.

LINEA DEL TIEMPO.

1. Etapa operativa (18–19 de abril de 2026)

El 18 de abril de 2026, un convoy integrado por aproximadamente 40 elementos de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) salió desde la ciudad de Chihuahua con destino al municipio de Guachochi. En dicho operativo se incorporaron cuatro personas de origen estadounidense, presuntamente vinculadas a labores de inteligencia, quienes viajaban vestidos de civil, sin armas y con el rostro cubierto, participando en la operación junto con personal estatal.

Entre el 18 y 19 de abril de 2026, se llevó a cabo la localización y desmantelamiento de dos campamentos presuntamente utilizados para la producción de metanfetamina en la zona serrana entre Guachochi y Morelos.

El 19 de abril de 2026, aproximadamente a las 01:50 horas, durante el retorno del operativo, en las inmediaciones de la localidad de Polanco, un vehículo del convoy se precipitó a un barranco, provocando la muerte de dos elementos de la Agencia Estatal de Investigación y de dos personas de nacionalidad extranjera.

Posteriormente, el Consulado de Estados Unidos en Ciudad Juárez realizó la recuperación de los cuerpos de los ciudadanos estadounidenses fallecidos, mientras comenzaron a surgir cuestionamientos sobre la falta de información completa en torno a su participación en el operativo.

1.2. INSERCIÓN/APARTADO 1 – ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR

En este contexto, es indispensable precisar que el artículo 21 constitucional, al establecer que la seguridad pública es una función a cargo del Estado bajo

principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, no solo regula la operación de las instituciones de seguridad, sino que impone implícitamente la obligación de que dichas instituciones generen información verificable sobre sus resultados, como parte del sistema de evaluación y control institucional.

La función de seguridad pública no puede entenderse como un ejercicio aislado de operación táctica, sino como un sistema sujeto a evaluación permanente, lo que implica necesariamente la obligación de informar resultados operativos a través de mecanismos de rendición de cuentas.

2. Etapa de crisis institucional (21–28 de abril de 2026)

El 21 de abril de 2026, el entonces Fiscal General del Estado realizó declaraciones públicas en las que se señaló que la presencia de los extranjeros habría sido circunstancial, sin participación operativa activa plenamente reconocida.

Ese mismo 21 de abril de 2026, la titular del Poder Ejecutivo Estatal solicitó una reunión con el Gobierno Federal para abordar los hechos.

El 22 de abril de 2026, el Senado de la República aprobó la solicitud de citar a comparecer a autoridades estatales con motivo de los hechos.

El 23 de abril de 2026, la titular del Poder Ejecutivo Estatal sostuvo una reunión con el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

El 24 de abril de 2026, el Gobierno del Estado anunció la creación de una Unidad Especial de Investigación para esclarecer los hechos.

El 27 de abril de 2026, la Fiscalía estatal presentó una cronología preliminar del caso.

El 28 de abril de 2026, el Fiscal General del Estado presentó su renuncia, y ese mismo día la titular del Poder Ejecutivo Estatal no acudió a una comparecencia programada ante el Senado de la República donde cabe señalar existieron diversas confirmación de sus asistencia, generando un amplio debate público sobre la rendición de cuentas en materia de seguridad.

3. Etapa de intervención federal

El 04 de mayo de 2026, la Fiscalía General de la República inició diligencias y citó a servidores públicos estatales para declarar en relación con los hechos.

II. ACTUALIDAD.

A la fecha, no existe un informe público único, consolidado, verificable y desagregado que precise con claridad los resultados del operativo, particularmente en lo relativo a la cantidad y tipo de sustancias aseguradas, el número total de personas detenidas, su situación jurídica, los delitos imputados, así como el aseguramiento de armas, vehículos y demás bienes relacionados.

La ausencia de un informe único y consolidado no solo representa un problema de transparencia, sino también un problema de coherencia institucional y coordinación administrativa, ya que la dispersión de datos entre distintas autoridades genera versiones fragmentadas, posibles contradicciones y dificultades para la reconstrucción objetiva de los hechos.

En operativos de carácter interinstitucional, la homologación de la información constituye un elemento esencial para garantizar certeza jurídica, evitar interpretaciones divergentes y permitir una evaluación integral de los resultados.

Por ello, la emisión de un informe homologado y verificable no es únicamente una buena práctica administrativa, sino una condición necesaria para garantizar la integridad de la información pública, la rendición de cuentas efectiva y la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad.

III. Marco constitucional, legal y de obligación institucional.

En este contexto, es indispensable señalar que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual toda la información en posesión de autoridades debe ser pública, completa, oportuna y accesible.

Asimismo, el artículo 21 constitucional no solo regula la función de seguridad pública, sino que establece un sistema de actuación institucional basado en los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, lo que implica necesariamente



la obligación de rendición de cuentas sobre los resultados operativos de las instituciones de seguridad.

En consecuencia, la seguridad pública no puede entenderse únicamente como ejecución operativa, sino como un sistema sujeto a evaluación pública, control institucional y transparencia.

Por su parte, la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 3, establece que la seguridad nacional comprende las acciones destinadas a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como la soberanía e independencia nacionales, reconociendo además como amenazas los actos de interferencia extranjera en los asuntos internos del país.

En este sentido, el derecho de acceso a la información pública debe interpretarse no solo bajo el principio de máxima publicidad, sino también conforme a los estándares contemporáneos de gobierno abierto, los cuales implican la generación de información accesible, estructurada, verificable y útil para la evaluación ciudadana de la acción gubernamental.

El paradigma de gobierno abierto exige que las instituciones de seguridad pública no solo informen, sino que lo hagan mediante datos claros, comparables y verificables, que permitan su análisis por parte de la ciudadanía, los órganos de control y las instancias legislativas.

IV. Participación de autoridades municipales en esquemas de cooperación internacional en materia de seguridad.

Asimismo, resulta necesario señalar que diversas fuentes oficiales del propio Gobierno Municipal de Chihuahua, así como medios de comunicación locales y nacionales, han dado cuenta de reuniones, acuerdos y mecanismos de cooperación impulsados por autoridades municipales de Chihuahua Capital con autoridades y organismos de los Estados Unidos en temas relacionados con seguridad pública, profesionalización policial, fortalecimiento institucional e intercambio de estrategias operativas.

De acuerdo con información difundida por la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, durante una gira de trabajo realizada en Washington D.C. en diciembre de 2025, el Presidente Municipal sostuvo reuniones con autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos, señalando

expresamente la existencia de diálogos y de cooperación en materia de seguridad, fortalecimiento institucional e intercambio de experiencias entre corporaciones policiales.

Asimismo, diversos medios de comunicación han documentado presuntos acercamientos y convenios de colaboración con autoridades estadounidenses en materia de seguridad y profesionalización policial.

Lo anterior obliga a realizar una reflexión institucional relevante sobre los alcances constitucionales de la actuación de los municipios en temas vinculados con relaciones internacionales y cooperación en materia de seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que la conducción de la política exterior y las relaciones con gobiernos extranjeros constituyen una facultad exclusiva del Estado mexicano a través de la Federación, particularmente del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ese sentido, si bien los municipios pueden desarrollar esquemas de cooperación técnica, intercambio académico o mecanismos de colaboración institucional dentro del marco legal correspondiente, resulta indispensable que cualquier acercamiento relacionado con seguridad pública, inteligencia, capacitación policial o coordinación operativa internacional se realice bajo plena observancia del marco constitucional mexicano, con conocimiento de las autoridades federales competentes y bajo criterios claros de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior adquiere especial relevancia ante los hechos materia del presente Punto de Acuerdo, particularmente por la existencia de cuestionamientos públicos relacionados con la posible participación de personas extranjeras en operativos de seguridad desarrollados en territorio estatal.

En consecuencia, resulta legítimo y jurídicamente procedente que el Poder Legislativo solicite información clara, homologada y verificable respecto de los mecanismos de coordinación institucional existentes entre autoridades estatales, municipales y actores extranjeros en materia de seguridad pública, a fin de garantizar plena certeza jurídica, transparencia institucional y respeto al orden constitucional mexicano.

V. Cooperación internacional, legalidad institucional y respeto a la soberanía nacional.

Es importante precisar que la cooperación internacional en materia de seguridad pública, combate al crimen organizado, intercambio de inteligencia, capacitación policial y fortalecimiento institucional constituye una práctica legítima, necesaria y cada vez más relevante frente a fenómenos delictivos de carácter transnacional.

La complejidad actual de los delitos vinculados al narcotráfico, tráfico de armas, lavado de dinero, trata de personas y operación de organizaciones criminales exige mecanismos de coordinación entre distintos órdenes de gobierno y, en determinados casos, esquemas de colaboración internacional entre Estados.

México mantiene diversos mecanismos de cooperación bilateral y multilateral con gobiernos extranjeros y organismos internacionales en materia de seguridad, inteligencia financiera, combate al tráfico de drogas y fortalecimiento institucional, los cuales forman parte de una estrategia global de coordinación frente a amenazas compartidas.

Sin embargo, precisamente por la relevancia y sensibilidad de estas materias, la cooperación internacional debe desarrollarse bajo reglas claras, procedimientos institucionales definidos y pleno respeto al marco constitucional mexicano.

La cooperación internacional fortalece al Estado mexicano únicamente cuando se encuentra subordinada al principio de legalidad, a la conducción institucional del Estado mexicano y al respeto irrestricto de la soberanía nacional.

La soberanía no se debilita por cooperar. La soberanía se fortalece cuando la cooperación ocurre bajo reglas claras, controles democráticos y mecanismos transparentes de rendición de cuentas.

Por ello, toda colaboración internacional en materia de seguridad pública debe sujetarse a principios fundamentales de coordinación institucional, autorización legal, delimitación de competencias y máxima publicidad en aquello que no comprometa investigaciones en curso o información reservada conforme a la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la conducción de la política exterior y las relaciones con gobiernos extranjeros corresponden de manera exclusiva al Estado mexicano a través de la Federación,

particularmente del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, cualquier esquema de cooperación desarrollado por autoridades estatales o municipales en materias relacionadas con seguridad pública, inteligencia, intercambio de información estratégica, capacitación táctica o coordinación operativa internacional debe observar estrictamente los límites constitucionales y las competencias establecidas en el orden jurídico mexicano.

En el contexto actual, caracterizado por cuestionamientos públicos relacionados con la posible participación de personas extranjeras en operativos de seguridad desarrollados en territorio estatal, resulta indispensable garantizar plena transparencia respecto de los convenios, acuerdos, mecanismos de colaboración, memorándums de entendimiento, programas de capacitación o esquemas de coordinación internacional celebrados por el Gobierno del Estado de Chihuahua y por el Municipio de Chihuahua con autoridades, agencias, organismos o instituciones extranjeras.

La ciudadanía tiene derecho a conocer bajo qué mecanismos jurídicos se desarrollan dichos esquemas de cooperación, cuáles son sus alcances, qué autoridades participan, cuáles son sus límites operativos y qué instancias federales tienen conocimiento o intervención en los mismos.

La transparencia en esta materia no debe entenderse como un obstáculo para la seguridad pública, sino como una condición indispensable para fortalecer la legitimidad institucional, garantizar certeza jurídica y preservar el equilibrio constitucional entre cooperación internacional, federalismo y soberanía nacional.

En una democracia constitucional moderna, la seguridad pública no puede sustentarse en esquemas de opacidad institucional. La confianza ciudadana se construye mediante legalidad, coordinación, transparencia y rendición de cuentas.

VI. Control democrático de la seguridad pública.

La seguridad pública en un Estado democrático no puede operar al margen del escrutinio público ni bajo esquemas de opacidad institucional.

Toda actuación de las instituciones de seguridad debe estar sujeta al control democrático, entendido como la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía y los órganos de representación popular.

La falta de información clara, completa y verificable sobre operativos de alto impacto no constituye una omisión administrativa menor, sino una afectación directa al principio de legalidad y al control democrático de las instituciones de seguridad pública.

La transparencia no es un acto de conveniencia administrativa, sino una obligación constitucional que fortalece el Estado de derecho.

VII. Combate al crimen organizado

Es importante subrayar que el presente punto de acuerdo no cuestiona ni se opone al combate al crimen organizado.

El Estado mexicano mantiene una política activa, permanente y con resultados verificables en materia de seguridad pública, incluyendo detenciones, aseguramientos de drogas, destrucción de laboratorios clandestinos y reducción de diversos indicadores de violencia.

El problema no es la acción del Estado.

El problema es la ausencia de información pública suficiente, clara, verificable y desagregada sobre los resultados de operativos de alto impacto.

La ciudadanía tiene derecho a saber con precisión qué ocurrió, quiénes participaron, qué fue asegurado y cuál es la situación jurídica de las personas detenidas.

En este sentido, debe subrayarse que el verdadero desafío institucional no es la existencia de operativos de seguridad, sino la ausencia de información consolidada que permita su escrutinio público.

El problema no es la acción del Estado, sino la falta de Estado plenamente informado ante la ciudadanía.

Este punto es fundamental. Aquí no está en discusión si se combate o no al crimen organizado. El Estado mexicano, a través de sus instituciones federales, ha sostenido un esfuerzo constante, amplio y verificable en esta materia.

Tan solo en el periodo comprendido del **1 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2026**, el Gobierno Federal ha logrado la detención de **más de 43 mil personas por delitos de alto impacto**, así como el aseguramiento de **más de 327 toneladas de droga**, incluyendo aproximadamente **1.8 toneladas de fentanilo** y más de **4 millones de pastillas de esta sustancia**.

Asimismo, se han asegurado **51 toneladas de cocaína en operaciones en altamar** y se han destruido **más de 2 mil laboratorios clandestinos**, principalmente dedicados a la producción de metanfetaminas.

Estos resultados no solo reflejan capacidad operativa, sino una estrategia sostenida de combate frontal al crimen organizado desde el ámbito federal.

Los avances también se reflejan en indicadores de violencia. Entre septiembre de 2024 y diciembre de 2025, el **homicidio doloso registró una disminución cercana al 40%**, pasando de un promedio de **86.9 homicidios diarios a aproximadamente 50 o 52 casos diarios**.

Del mismo modo, el **feminicidio presentó una reducción del 15.2%**, y el **secuestro una baja del 11.3%**.

Estos datos son relevantes porque desmontan cualquier narrativa que pretenda justificar la actuación irregular de agentes extranjeros bajo el argumento de una supuesta ausencia de acción por parte del Estado mexicano.

El combate al crimen organizado existe, es permanente y corresponde exclusivamente a las instituciones mexicanas.

Por ello, el fondo del debate no es la eficacia en materia de seguridad, sino algo mucho más delicado: la presencia y actuación de agentes extranjeros en territorio nacional sin claridad sobre su autorización, sus funciones, sus alcances operativos y su nivel de coordinación con las autoridades mexicanas competentes.

VIII. Prioridades del Ejecutivo Estatal.



Aunado a lo anteriormente expuesto, la reciente participación de la gobernadora del estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, en un evento celebrado en Aguascalientes junto a la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, vuelve a colocar en el centro del debate público las prioridades políticas de un gobierno estatal que parece más enfocado en la construcción de relaciones internacionales de carácter ideológico-partidista que en atender la profunda crisis de seguridad, institucionalidad y gobernabilidad que enfrenta Chihuahua.

La reunión no ocurre en un contexto ordinario. Se desarrolla en uno de los momentos más delicados para la vida pública del estado, marcado por cuestionamientos nacionales relacionados con la participación de personas extranjeras en operativos de seguridad realizados en territorio chihuahuense, por investigaciones federales en curso, por la renuncia del Fiscal General del Estado y por una creciente preocupación pública respecto a posibles mecanismos de coordinación opacos entre autoridades locales y actores extranjeros en materia de seguridad pública.

Mientras Chihuahua exige respuestas, transparencia y rendición de cuentas, la gobernadora vuelve a trasladarse fuera del estado para sostener encuentros políticos con una figura internacional ampliamente polarizante como Isabel Díaz Ayuso, cuya trayectoria pública ha estado acompañada de constantes controversias políticas, fuertes niveles de confrontación ideológica y diversos cuestionamientos públicos tanto en España como en distintos espacios del debate político latinoamericano.

Ayuso no representa una figura diplomática neutral ni estrictamente institucional. Se trata de una de las dirigentes más controvertidas de la derecha política española contemporánea. Su gestión y posicionamientos han sido objeto de amplios debates relacionados con el manejo de la pandemia de COVID-19 en Madrid, particularmente por las decisiones adoptadas respecto a residencias de adultos mayores durante la emergencia sanitaria, así como por cuestionamientos vinculados con criterios de sensibilidad social y responsabilidad institucional hacia sectores vulnerables.

Asimismo, su trayectoria política ha estado acompañada de señalamientos públicos relacionados con contratos gubernamentales controvertidos, presuntos conflictos de interés, utilización política de recursos institucionales y constantes tensiones al interior del propio Partido Popular español.



En el ámbito internacional, Isabel Díaz Ayuso ha construido una narrativa política marcadamente confrontativa frente a gobiernos progresistas y movimientos de izquierda en América Latina. Particularmente en México, sus declaraciones relacionadas con la conquista española, el colonialismo y el mestizaje han generado amplias reacciones críticas por parte de sectores académicos, sociales, culturales e indígenas que consideran dichas posturas alejadas de una revisión histórica crítica y sensible respecto de los procesos de colonización y sus consecuencias históricas para los pueblos originarios.

Mientras diversos sectores sociales y académicos en México han impulsado discusiones orientadas al reconocimiento de las violencias históricas derivadas de la colonización, Ayuso ha sostenido posicionamientos que numerosos sectores consideran políticamente insensibles, históricamente controversiales y ajenos a los esfuerzos contemporáneos de memoria histórica y reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

No resulta casual que las visitas y actividades políticas de Isabel Díaz Ayuso en México generen de manera recurrente protestas, rechazo social y amplios debates públicos. Su presencia suele interpretarse como parte de una estrategia de articulación política e ideológica impulsada por sectores conservadores mexicanos vinculados al Partido Acción Nacional y grupos políticos y empresariales identificados con agendas opositoras al actual proceso de transformación política del país.

En ese contexto, resulta especialmente delicado que la gobernadora de Chihuahua decida acudir nuevamente a encuentros políticos con una figura de esas características mientras el estado enfrenta cuestionamientos nacionales e incluso investigaciones relacionadas con posibles responsabilidades institucionales derivadas de la participación de personas extranjeras en actividades vinculadas con seguridad pública.

La prioridad de un gobierno estatal debe ser Chihuahua, no la construcción de plataformas internacionales de afinidad ideológica con actores políticos extranjeros cuyas agendas resultan ajenas a las necesidades inmediatas de seguridad, gobernabilidad y estabilidad institucional que enfrenta actualmente el pueblo chihuahuense.



Más preocupante aún resulta que estos encuentros ocurran en medio de investigaciones y debates públicos relacionados con posibles afectaciones al marco constitucional mexicano en materia de soberanía nacional, conducción de relaciones exteriores y participación de actores extranjeros en asuntos internos del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara al establecer que la conducción de la política exterior corresponde de manera exclusiva al Estado mexicano a través de la Federación. Ningún gobierno estatal ni municipal puede actuar al margen de ese marco constitucional ni construir esquemas paralelos de interlocución internacional en materias tan delicadas como seguridad pública, inteligencia, coordinación operativa o fortalecimiento institucional.

Por ello, los recientes acontecimientos obligan a abrir una discusión seria sobre los límites constitucionales de la actuación de gobiernos locales frente a intereses extranjeros y sobre las posibles responsabilidades políticas, administrativas e incluso legales que pudieran derivarse de actuaciones desarrolladas fuera de los principios de coordinación institucional y legalidad constitucional.

Hablar de soberanía nacional no constituye un exceso retórico. Constituye la defensa de la integridad institucional del Estado mexicano y del equilibrio constitucional que regula la relación entre los distintos órdenes de gobierno y los actores internacionales.

La soberanía nacional no puede convertirse en una herramienta de posicionamiento político ni en un mecanismo de construcción de alianzas ideológicas internacionales mientras Chihuahua enfrenta problemas graves de inseguridad, violencia, impunidad y debilitamiento de la confianza institucional.

Mientras el estado enfrenta homicidios, desapariciones, desplazamientos forzados y una profunda crisis de confianza pública, la gobernadora privilegia encuentros políticos internacionales con figuras extranjeras ampliamente controvertidas dentro del debate político contemporáneo.

El mensaje político e institucional que ello transmite resulta profundamente preocupante: un gobierno cada vez más distante de las prioridades inmediatas de la población y progresivamente más cercano a dinámicas de articulación política e ideológica con actores externos.



La cooperación internacional puede ser legítima y positiva cuando se desarrolla con transparencia, legalidad y pleno respeto al marco constitucional mexicano. Lo que resulta inadmisibles es cualquier forma de opacidad institucional, subordinación política o construcción de redes de interlocución internacional al margen de los principios de soberanía nacional, coordinación federal y rendición democrática de cuentas.

Chihuahua necesita una gobernadora concentrada plenamente en gobernar Chihuahua, en fortalecer sus instituciones y en atender la crisis de seguridad que enfrenta el estado, no en consolidar plataformas de afinidad política internacional mientras la entidad atraviesa uno de los momentos más complejos de su vida pública reciente.

VIII. Consideraciones finales

La transparencia fortalece a las instituciones; la opacidad las debilita.

En un sistema democrático, la seguridad pública no puede estar exenta del principio de máxima publicidad ni del control legislativo.

El Estado mexicano no puede combatir el crimen al margen del derecho, ni puede permitir zonas de opacidad en el ejercicio de funciones tan sensibles como la seguridad pública.

En un Estado constitucional de derecho, ninguna estrategia de seguridad pública puede situarse por encima de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y control democrático establecidas en la Constitución.

La legitimidad de las instituciones no se sostiene únicamente en sus resultados operativos, sino en su capacidad de rendir cuentas de manera verificable ante la sociedad a la que sirven.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**, para que rindan un informe público, detallado, completo y homologado sobre los resultados del operativo realizado los días **18 y 19 de abril de 2026** en la zona serrana del estado de Chihuahua, en el que se llevó a cabo el aseguramiento de presuntos campamentos de producción de metanfetamina y en el que participaron diversas corporaciones estatales y federales.

El informe deberá precisarse de manera clara, verificable y desagregada, incluyendo el número total de personas detenidas, su situación jurídica, los delitos imputados, la participación de cada corporación interviniente, la cantidad y tipo de sustancias aseguradas, la existencia o no de droga procesada, así como el aseguramiento de armas de fuego, cartuchos, vehículos, maquinaria y demás bienes relacionados con los hechos.

El informe deberá emitirse en versión pública, con desglose por corporación participante y con carácter verificable, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme al artículo 6 constitucional, fortalecer el control democrático de las instituciones de seguridad y evitar la especulación en torno a hechos de alta relevancia en materia de seguridad pública.

Lo anterior con la finalidad de consolidar la transparencia institucional, fortalecer la rendición de cuentas y reforzar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua Maestra María Eugenia Campos Galván, así como al titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para que informen de manera pública, detallada, y verificable si existen convenios, acuerdos, memorándums de entendimiento, mecanismos de cooperación, programas de capacitación, intercambio de información, asistencia técnica o cualquier otro instrumento de colaboración celebrado con gobiernos extranjeros, agencias internacionales, organismos internacionales o autoridades de otros países en materia de seguridad pública,

inteligencia, profesionalización policial, coordinación operativa o fortalecimiento institucional.

Asimismo, se solicita que, en caso de existir dichos instrumentos, las autoridades antes señaladas informen de manera precisa:

1. El fundamento jurídico que sustenta su celebración;
2. Las autoridades estatales, municipales, nacionales o extranjeras que participaron en su negociación, autorización y formalización;
3. El procedimiento administrativo, institucional y legal mediante el cual fueron celebrados;
4. La intervención, conocimiento, validación o coordinación realizada con autoridades federales competentes, particularmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o cualquier otra instancia federal competente;
5. El objeto, alcances, límites, vigencia y naturaleza de dichos instrumentos;
6. Los mecanismos de supervisión, control institucional, evaluación y rendición de cuentas aplicables;
7. Los recursos públicos destinados a su implementación, incluyendo capacitación, equipamiento, tecnología, intercambio de información o actividades operativas relacionadas;
8. La existencia o no de participación de personal extranjero en actividades de capacitación, asesoría, intercambio de inteligencia, acompañamiento operativo o cualquier otra actividad relacionada con seguridad pública en territorio estatal o municipal.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el respeto al orden constitucional mexicano, fortalecer la transparencia institucional, preservar el principio de soberanía nacional y consolidar mecanismos democráticos de rendición de cuentas en materia de seguridad pública y cooperación internacional.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, maestra María Eugenia Campos Galván, para que informe de manera pública, detallada y verificable los motivos, objetivos institucionales, alcances y resultados de los encuentros, reuniones y actividades sostenidas en el



estado de Aguascalientes con la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, así como cualquier gestión, acuerdo, memorándum, convenio, carta de intención, mecanismo de colaboración o instrumento de cooperación institucional celebrado, promovido o discutido con dicha autoridad extranjera o con organismos vinculados al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se solicita precise los recursos públicos utilizados para dichos viajes, las personas servidoras públicas participantes y los beneficios institucionales concretos que dichas reuniones representan para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la transparencia en el ejercicio de funciones públicas, fortalecer la rendición de cuentas, preservar el respeto al marco constitucional mexicano en materia de relaciones internacionales y evitar cualquier percepción de opacidad, subordinación política o afectación a los principios de soberanía nacional.

TRANSITORIO ÚNICO. - Remítanse las respuestas, informes y documentación que, en su caso, sean proporcionados con motivo del presente Punto de Acuerdo a la Consejería Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos legales y administrativos conducentes, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los siete días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ